

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

<b>Radicado:</b>	05308-31-10-001-2021-00278-00
<b>Proceso:</b>	<b>PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD</b>
<b>Demandante:</b>	<i>Beatriz Elena Ospina Londoño, c.c. 39.355.480</i>
<b>Demandado:</b>	<i>Duván Alonso Castro Sánchez, c.c. 70.325.739</i>
<b>Niño:</b>	<i>Tomás Castro Ospina, NUIP: 1.036.519.156</i>
<b>Interlocutorio:</b>	<i>621 de 2023</i>
<b>Decisión:</b>	<b>Admite demanda</b>

Cumplidos los requisitos de inadmisión, esta servidora judicial encuentra la demanda ajustada a derecho y reúne las exigencias contempladas en los artículos 82, 84, 85, 89, 90, 368, 395 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda verbal de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada por la señora **BEATRIZ ELENA OSPINA LONDOÑO**, representante legal del niño **TOMAS CASTRO OSPINA** a través de apoderado judicial en contra del señor **DUVAN ALONSO CASTRO SANCHEZ**, invocando la causal de privación de la patria potestad del numeral 2º del artículo 315 del Código Civil modificado por el artículo 45 del Decreto 2820 de 1974.

**SEGUNDO: IMPARTIR** a la demanda el trámite **VERBAL** tal como lo dispone el artículo 368 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 293 del Código General del Proceso, el emplazamiento del demandado señor **DUVAN ALONSO CASTRO SANCHEZ**, para que comparezca por sí mismo o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Atendiendo al mandato contenido en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, se dispone que dicho emplazamiento se haga únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesario su publicación en un medio escrito, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si no comparece en el término referido, se les designará curador ad litem que los represente. Por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

**CUARTO: ORDENAR** citar a los parientes por línea materna del menor Tomas Castro Ospina, como lo manda el inciso 2º del artículo 395 del Código General del Proceso y 61 del Código Civil. Envíeseles aviso a los señores Fabio de Jesús Ospina Londoño, Luz Marina Ospina Londoño y Amparo de Jesús Ospina Londoño

allegando al expediente la constancia de remisión y recibo del mismo, lo que debe estar acreditado en el proceso antes de la celebración de la audiencia

**QUINTO: ORDENAR** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 293 del Código General del Proceso, el emplazamiento de los señores Wilder León Castro Sánchez y Alex Frank Castro Sánchez parientes por línea paterna del menor Tomas Castro Ospina, para que comparezcan por sí mismos o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Atendiendo al mandato contenido en el artículo 10° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, se dispone que dicho emplazamiento se haga únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesario su publicación en un medio escrito, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

**SEXTO:** Para los efectos legales comuníquese a la Comisaria Segunda de Familia del municipio de Girardota y al Personero del Municipio de Girardota.

**SEPTIMO: SE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en nombre y representación de la demandante, al abogado **GERMAN VARGAS CASTAÑO**, portador de la tarjeta profesional N° 273832 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**LINA MARIA OROZCO POSADA**  
Jueza

